



Excmo. Ayuntamiento de León
Ilmo. Sr. Alcalde
Avenida Ordoño II, 10
24001 LEÓN

Asunto: Disconformidad con sanción de tráfico

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1066/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a la disconformidad con la sanción de tráfico impuesta por ese Ayuntamiento a D. XXX, derivada de la tramitación de un procedimiento sancionador con el número de expediente XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja, en tiempo y forma se formularon las correspondientes alegaciones que no fueron tenidas en cuenta por esa Administración.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella; en atención a la cual se remitió informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

“En relación al escrito de esa Institución arriba referenciado y remitido a estas dependencias de la Policía Local, en virtud del cual ruega emisión del oportuno informe en relación a queja registrada con su número de referencia 1066/2023, mediante la que se muestra disconformidad con el procedimiento sancionador en materia de tráfico, tramitado por esta Unidad Administrativa de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de León, con el número XXX, contra D. XXX, mediante la presente cúmpleme informar lo siguiente:

PRIMERO: De los documentos obrantes en el meritado expediente, resulta que de las imágenes fotográficas en el mismo obrantes, es difícil distinguir algo con certeza por su escasa calidad, no ofreciendo información fidedigna sobre las circunstancias de tiempo y lugar en el que se desarrollan los hechos denunciados.



SEGUNDO: A la vista de lo anteriormente expuesto, por parte de esta administración se procederá, por los citados motivos, a la anulación del expediente de referencia tramitado con el número XXX, contra D. XXX, procediéndose a su archivo sin más trámite”.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:

Primero.- Por ese Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, LSV), se inició por Decreto de la Alcaldía, de fecha 19/12/2022, el procedimiento sancionador en materia de tráfico, nº XXX, dirigido contra D. XXX, siendo el precepto infringido el artículo 146 del Reglamento General de Circulación (no respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo), y la calificación de la infracción, de conformidad con la Ley indicada anteriormente, de grave, con una sanción de 200,00 euros y la pérdida de 4 puntos.

Segundo.- Durante la tramitación del procedimiento sancionador, y dentro del plazo concedido al efecto, por D. XXX se presentó escrito de alegaciones que fueron desestimadas en todos sus términos por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2023, en la que también se determinó imponer las sanciones indicadas en el párrafo anterior.

Tercero.- En fecha 10 de abril de 2023, por D. XXX, se procede al pago de la sanción impuesta (200,00 euros), que lleva aparejada la pérdida de 4 puntos de los inicialmente asignados al titular de un permiso o licencia de conducción.

Cuarto.- Con fecha 13 de octubre de 2023 se recibe informe de esa Entidad Local en el que se indica que *“por parte de esta administración se procederá, (...), a la anulación del expediente de referencia tramitado con el número XXX, contra D. XXX, procediéndose a su archivo sin más trámite”.*

A la vista de los antecedentes *ut supra* reflejados, la decisión de ese Ayuntamiento de proceder a la anulación del expediente sancionador y a su posterior archivo *“sin más trámite”*, deberá ser matizada con objeto de que, una vez declarada la anulación del expediente sancionador tramitado con el número 37943/2022, lo que supone dejar sin efecto la Resolución emitida por la Alcaldía referenciada con los efectos inherentes, esa Administración deberá proceder a la devolución de los ingresos indebidos realizados por D. XXX, así como, y a consecuencia de lo anterior, y de lo dispuesto *a contrario sensu* en el art. 82 de la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia



de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por el Sr. Alcalde se deberá comunicar a la Dirección General de Tráfico la firmeza de la anulación del susodicho expediente sancionador, en el plazo de 15 días siguientes a esta, a efectos de cancelación en el Registro de conductores e infractores de la anotación de privación de puntos a que se refiere el expediente anulado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Comunicada por esa Administración la decisión de proceder a la anulación del expediente sancionador en materia de tráfico nº XXX, debido a que no puede tenerse por acreditada la comisión de la infracción que dio lugar a su incoación, el Ayuntamiento de León deberá acordar la devolución de las cantidades que resulten procedentes, así como realizar las actuaciones necesarias para que sean repuestos los puntos detraídos al titular del permiso o licencia de conducción.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López